PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, ORIGINADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES LETELIER, CHAHUÁN Y PIZARRO, SOBRE ORDENAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE CONDUCTORES PROFESIONALES
(BOLETÍN N° 13.473-15)

MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
PROYECTO DE LEY: **Registro Único Nacional de Conductores Profesionales** "**Artículo 1.-** La autoridad competente, dentro de sus atribuciones legales, podrá ordenar la información de las licencias profesionales existentes según los criterios contenidos en los artículos siguientes. Dicho ordenamiento, se podrá denominar como Registro Único Nacional de Conductores Profesionales.	**PROYECTO DE LEY:** "**Registro Único Nacional de Conductores Profesionales** **Artículo 1.-** La autoridad competente, dentro de sus atribuciones legales, podrá ordenar la información de las licencias profesionales existentes según los criterios contenidos en los artículos siguientes. Dicho ordenamiento, se podrá denominar como Registro Único Nacional de Conductores Profesionales.
Artículo 2.- Es conductor profesional toda persona que cuente con una licencia de conducir profesional válida, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tránsito, que lo faculte a desempeñar funciones de transporte de personas o carga.	**Artículo 2.-** Es conductor profesional toda persona que cuente con una licencia de conducir profesional válida, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tránsito, que lo faculte a desempeñar funciones de transporte de personas o carga.
Artículo 3.- Las personas con licencias de conducir de categoría profesional, deberán informar, preferentemente por vía digital, a la autoridad competente, los siguientes antecedentes mínimos: a.- En que categoría de transporte participa: i. Carga. ii. Pasajeros mayor. iii. Pasajeros menor público. iv. Pasajeros menor privado. v. Escolar. vi. Industrial.	**Artículo 3.-** Las personas con licencias de conducir de categoría profesional, deberán informar, preferentemente por vía digital, a la autoridad competente, los siguientes antecedentes mínimos: a.- En que categoría de transporte participa: i. Carga. ii. Pasajeros mayor. iii. Pasajeros menor público. iv. Pasajeros menor privado.

MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
b.- En qué región habita y en cuál de ellas desempeña preferentemente su trabajo profesional. c.- Si es propietario del vehículo que conduce para realizar su trabajo d.- Si trabaja de manera dependiente o por cuenta propia. e.- Categorías de licencias profesionales vigentes con las que cuenta. f.- La participación en cursos de capacitación o certificación de competencias laborales Será responsabilidad del conductor profesional informar, preferentemente por medios digitales, el inicio de una actividad laboral que requiera de una licencia de conducir profesional, como también sus eventuales cambios, además de actualizar anualmente tal información a la autoridad competente. Si la persona no comunica, preferentemente por medios digitales, la realización de una actividad que requiera, para su ejercicio legal, de una licencia de conducir profesional, la autoridad competente lo podrá clasificar como conductor no activo.”.	v. Escolar. vi. Industrial. b.- En qué región habita y en cuál de ellas desempeña preferentemente su trabajo profesional. c.- Si es propietario del vehículo que conduce para realizar su trabajo. d.- Si trabaja de manera dependiente o por cuenta propia. e.- Categorías de licencias profesionales vigentes con las que cuenta. f.- La participación en cursos de capacitación o certificación de competencias laborales. Será responsabilidad del conductor profesional informar, preferentemente por medios digitales, el inicio de una actividad laboral que requiera de una licencia de conducir profesional, como también sus eventuales cambios, además de actualizar anualmente tal información a la autoridad competente. Si la persona no comunica, preferentemente por medios digitales, la realización de una actividad que requiera, para su ejercicio legal, de una licencia de conducir profesional, la autoridad competente lo podrá clasificar como conductor no activo.”.